

• • •  
CG-A-55/18

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

Reunidos en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia político-electoral.

II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>.

III. En fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se



\_\_\_\_\_

”.

• • •

reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia político-electoral.

IV. El día dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se expide el *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*.

V. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> emitió el acuerdo **INE/CG661/2016** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>.

VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*.

VII. El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del **INE** emitió el acuerdo **INE/CG565/2017** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”, por medio del cual hizo diversas modificaciones al **Reglamento de Elecciones**.

VIII. El día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del **INE** emitió el acuerdo **INE/CG90/2018** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS 13 Y 18.5 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO



\_\_\_\_\_”  
Reglamento de Elecciones”

• • •

NACIONAL ELECTORAL”, por medio del cual hizo diversas modificaciones a los Anexos señalados del **Reglamento de Elecciones**.

**IX.**En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*, modificaciones que de acuerdo con el artículo primero transitorio entraron en vigor el primero de septiembre de dos mil dieciocho.

**X.**En día treinta de agosto de dos mil dieciocho, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo **CG-A-46/18** “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.*”, mediante el cual se ratificó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>4</sup> para el Proceso Electoral Local 2018-2019, es decir al titular de la Coordinación de Informática de este Instituto, el L.I. José de Jesús Jaime Carachure.

**XI.**En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes llevaron a cabo una reunión de trabajo a efecto de emitir las propuestas de perfiles para la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>5</sup>.

**XII.**En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se remitió el oficio número **IEE/P/3695/2018** al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del **INE**, mediante el cual se envió el proyecto de acuerdo con el que se pretende



EP”.  
OTAPREP”.

• • •  
aprobar la integración del **COTAPREP**, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, con el objetivo de que fuera validado por el INE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1 inciso b) y numeral 2 del **Reglamento de Elecciones** en relación con el número 3 de la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

**XIII.** Mediante oficio **INE/UTVOPL/1063/2018**, de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del **INE**, remitió vía correo electrónico, el oficio **INE/UNICOM/5239/2018**, de esa misma fecha, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual envía las observaciones al proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar la integración del **COTAPREP**, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**XIV.** En fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, envió las invitaciones a los perfiles idóneos de los propuestos por los Consejeros Electorales en la reunión señalada en el **Resultando XI**, para la integración del **COTAPREP**.

**XV.** En fechas nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, fueron recibidas en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, las respuestas a las invitaciones señaladas en el **Resultando XIV** del presente acuerdo, por parte de los ciudadanos propuestos para integrar el **COTAPREP**, anexando para tal efecto, su currículum y demás documentos para acreditar su experiencia.

**XVI.** El día diez de octubre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes —estando reunido el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria— declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual habrán de elegirse de los Ayuntamientos del Estado.



• • •

**XVII.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del **PREP**, en apego a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 341 del **Reglamento de Elecciones** validó el cumplimiento de los requisitos de las propuestas de perfiles realizadas por los Consejeros Electorales en la reunión señalada en el **Resultando XI** de este acuerdo, para integrar el **COTAPREP**, emitiendo el **“INFORME SOBRE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.-** Conforme a lo establecido en los artículos 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; es el organismo encargado de la organización de las elecciones en el Estado; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2, de la **LGPE**, dispone que los Organismos Públicos Locales:

- 1) Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución a Ley, las constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño; se rigen



• • •

por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2) Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y es el encargado de la organización de las elecciones en el Estado.

**SEGUNDO. ATRIBUCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.**- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al **INE** en los términos que establecen la **CPEUM** y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, a los que se sujetaran los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia **CPEUM**, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V.



PEUM”

• • •  
Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”*

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo general, es el responsable directo de organizar su elección.

**TERCERO. ATRIBUCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES.** - Por su parte, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la **LGIPE**, establece como atribución del **INE** para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En relación con lo anterior, el artículo 305, numeral 4 de la **LGIPE**, señala que el **PREP** será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el **INE** con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

En cumplimiento a lo anterior, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del **INE** emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, identificado con el número **INE/CG661/2016**, por medio del cual aprobó el **Reglamento de Elecciones**, el cual contiene reglas y lineamientos para el funcionamiento del **PREP**.



• • •

**CUARTO. OBLIGACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP.** - El artículo 104, incisos a) y k), de la **LGIPE**, determinan que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el **PREP** de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el **INE**.

Por lo anterior, es obligación del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes implementar y operar el **PREP** de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, atendiendo a las reglas emitidas por el **INE**.

Por su parte el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracción III, del **Reglamento de Elecciones** establece que, el **INE** y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del **PREP**.

Es así como, la implementación y operación del **PREP**, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, siendo en el presente caso:

*“Elecciones de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.”*

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, el responsable directo de coordinar la implementación y operación del **PREP**, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, lo es el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**QUINTO. CREACIÓN DEL COTAPREP.** - Aunado a lo anterior, el artículo 340 numeral 1 del **Reglamento de Elecciones**, establece que el Consejo General de este Instituto, al tratarse de la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, deberá acordar la creación del Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del **PREP**, así como la us miembros.





• • •

---

Por su parte, el numeral 2 del artículo 340 del **Reglamento de Elecciones**, establece que el **COTAPREP** se integrará por un mínimo de tres, y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del **PREP**, quien fungirá como su secretario técnico.

**SEXTO. REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP.-** Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 341 numeral 1 del **Reglamento de Elecciones**, para ser integrante del **COTAPREP**, se considera que los requisitos idóneos que deberán cumplir los aspirantes son los siguientes: a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral; c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años; d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar; f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del **PREP** o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Instituto Nacional Electoral Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del **COTAPREP**; h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor; i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del **PREP**, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del **PREP** y j) No formar parte de un comité o comisión creados por el Instituto o por EL OPL, según corresponda.



• • •

Por su parte, el artículo 341 numerales 4 y 5 del **Reglamento de Elecciones**, establecen que el **COTAPREP** deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; asimismo se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el **Reglamento de Elecciones**; en la integración del **COTAPREP** se procurará la renovación parcial del mismo.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 341 numeral 2 del **Reglamento de Elecciones** en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del **PREP**, validó el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del **COTAPREP**, tal como se indica en el **Resultando XVII** del presente acuerdo, mismos que fueron propuestos por los Consejeros Electorales de este Instituto, por lo que se adjunta al presente acuerdo como **Anexo Único** el “**INFORME SOBRE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**”, en el que se incluye la documentación comprobatoria que acreditó el cumplimiento de los requisitos para ser integrante del **COTAPREP** y las síntesis curriculares de los aspirantes, así como los oficios mediante los cuales cada uno de ellos aceptaron la invitación que les fuera extendida por este Instituto, para integrar dicho Comité.

**SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP.**- Por lo anterior, una vez que instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del **PREP** verificó y analizó la documentación de quienes fueron propuestos como aspirantes para integrar el **COTAPREP**, advirtió que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 341 numerales 1 y del 3 al 5 del **Reglamento de Elecciones**, derivado de lo anterior, se procede a la designación de los integrantes del **COTAPREP**. determinando que para el Proceso Electoral Local 2018-2019 serán tres personas, siendo



- • •
- 1) Especialista Ricardo Abel Espinosa Loera, en representación de la Universidad Panamericana, Campus Aguascalientes (BONATERRA).
  - 2) Mtro. José Armando Rodríguez Romo, en representación del Instituto Tecnológico de Aguascalientes.
  - 3) Dr. Daniel Zizumbo Colunga, Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, Región Centro.

**OCTAVO. REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL COTAPREP.**- Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del **Reglamento de Elecciones**, en relación con lo establecido con el número 3 de la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a través de su Consejo General, debe remitir el proyecto de acuerdo de integración del **COTAPREP**, al menos **ocho meses antes del día de la jornada electoral**<sup>7</sup>, es decir, al menos un mes previo al de su aprobación; así mismo, se establece en el primero de los citados fundamentos legales, que en el acuerdo de integración del **COTAPREP** se deberá determinar, entre otros, los miembros que lo integran, así como una síntesis curricular que demuestre la experiencia de cada uno de ellos.

Por lo anterior, previo a la aprobación del presente acuerdo, se envió su proyecto al **INE**, tal como se indica en los Resultandos **XII y XIII** de este acuerdo.

**NOVENO. VIGENCIA Y FUNCIONES DEL COTAPREP.** - Que según lo dispuesto en el inciso b), del artículo 339 del **Reglamento de Elecciones**, en el acuerdo en que se apruebe la integración del **COTAPREP**, se deberá de determinar, entre otros, la vigencia del Comité; las funciones y atribuciones del Comité; y cualquier otro aspecto necesario para su adecuado funcionamiento.



---

al del Proceso Electoral Local 2018-2019 se celebrará el día 2 de junio de 2018, y en esa inteligencia, la nitir al **INE** el proyecto de acuerdo de la integración del **COTAPREP**, lo es el día 2 de octubre de 2018.

• • •  
En ese orden de ideas, el **COTAPREP** tendrá una vigencia hasta el treinta de junio del año dos mil diecinueve.

Aunado a lo anterior, el **COTAPREP** tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 342 del **Reglamento de Elecciones**, así como todas aquellas no contempladas en el referido artículo que resulten necesarias para llevar a cabo de manera adecuada sus funciones.

**DÉCIMO. ATRIBUCIONES DEL COTAPREP EN SESIONES.** - Que el artículo 343 del **Reglamento de Elecciones**, establece que en las sesiones del **COTAPREP**, los miembros tendrán las siguientes atribuciones:

**a) De los miembros:**

- I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

**b) Del Secretario Técnico:**

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Tener derecho a voz a las sesiones;



- • •
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
  - IV. Convocar a las sesiones; y
  - V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

**UNDÉCIMO. SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COTAPREP.** - De acuerdo con el artículo 344, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones**, los miembros del **COTAPREP** deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su creación. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

Asimismo, el numeral 2, señala que a las sesiones del **COTAPREP** podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General, o quien los represente, los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos del Comité.

**DUODÉCIMO. SESIONES DE LOS MIEMBROS DEL COTAPREP.**- En términos de lo señalado por el artículo 345 del **Reglamento de Elecciones**, las sesiones de los miembros del **COTAPREP** podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité; y las extraordinarias serán aquellas convocadas por el **COTAPREP**, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin que deban estar previamente calendarizadas.



eriormente expuesto, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Estatal Aguascalientes emita el presente acuerdo en el que se apruebe la integración del

• • • \_\_\_\_\_  
referido **COTAPREP**, lo anterior dentro del término previsto por el **Reglamento de Elecciones**, a saber, al menos **siete meses antes del día de la jornada electoral**<sup>8</sup>, según lo establece en su artículo 339, numeral 1, inciso b) en relación con el número 3 de la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a), y k), 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracción III, 339, numeral 1, incisos a) y b), 340 numeral 1 y 2, 341 numerales del 1 al 5, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Lineamiento 33, del anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.



\_\_\_\_\_ al del Proceso Electoral Local 2018-2019 se celebrará el día 2 de junio de 2018, y en esa inteligencia, la robar la integración del **COTAPREP**, lo es el día 2 de noviembre de 2018.

• • •

---

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, con los profesionistas citados en el **Considerando Séptimo** de este acuerdo, así como en su Anexo Único.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo, al Especialista Ricardo Abel Espinosa Loera, al Mtro. José Armando Rodríguez Romo y al Dr. Daniel Zizumbo Colunga, como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitiéndoles copia certificada del mismo, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo establecido por los artículos 318 y 320 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 51 fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral De Aguascalientes.

**CUARTO.** Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación al Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este acuerdo, enviando copia del mismo a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en el número 3 de la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.



• • •

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de octubre de dos mil dieciocho. - **CONSTE.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

